

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



2 de agosto de 2016

Nº 148

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LAS DUEÑAS

- Decreto de delegación de la totalidad de funciones en el teniente de alcalde 2

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

- Resolución de delegación de funciones del cargo de alcalde en la primer teniente de alcalde..... 3

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

- Aprobación definitiva de la tasa por prestación de los servicios de evacuación/vertido y depuración de aguas negras, residuales y pluviales 4

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

- Decreto para delegar competencias de alcaldía 8

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

- Acuerdo para proceder al nombramiento de Secretario-Interventor interino en la plaza de Secretaría, clase tercera 9

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA DEL ALBERCHE

- Convocatoria para ocupar el cargo de juez de paz sustituto 10

AYUNTAMIENTO DE CANALES

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de creación y funcionamiento del registro electrónico municipal 11

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

- Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 4/16 de transferencia de créditos 15

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS AGUA DE LOS ARENALES

- Exposición pública de la cuenta general de 2015 16

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.884/16

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LAS DUEÑAS

D E C R E T O

En cumplimiento de cuanto establecen los artículos 23.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 47 y 48 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, mediante este Decreto, el Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Díaz Alonso, por ausencia del Municipio, por vacaciones, entre los días 26 de julio al 15 de agosto de 2016, ambos inclusive, procedo a DELEGAR la totalidad de mis funciones, durante dicho periodo de tiempo, en el Teniente de Alcalde, D. JUAN LORENZO PRIETO.

Lo decreto, mando y firmo en Higuera de las Dueñas, a 22 de Julio de 2016.

El Alcalde, *Juan Díaz Alonso*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.931/16

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

A N U N C I O

“RESOLUCIÓN.- Siendo mi intención ausentarme del Municipio durante los días 1 al 31 de agosto, ambos inclusive, en cumplimiento del artículo 47 en relación al 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía

RESUELVE:

1º.- Delegar las atribuciones del cargo de Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento en la Primer Teniente de Alcalde, DOÑA SONSOLES ARROYO FRAGUA, que las ejercerá durante dichos días, cesando esta delegación el día 1 de septiembre, salvo causa de fuerza mayor, sin necesidad de ser dictada nueva Resolución.

2º.- Notifíquese al interesado y publíquese en el B.O.P., conforme a lo establecido en los artículos de referencia.”

En Arévalo, 29 de julio de 2016.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.899/16

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pleno sobre imposición de la tasa por prestación de los servicios de evacuación/vertido y depuración de aguas negras, residuales y pluviales, así como la Ordenanza fiscal nº 5 reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación de los servicios de evacuación/vertido y depuración de aguas negras, residuales y pluviales y la Ordenanza fiscal nº 5 reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL Nº 5

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVACUACIÓN/VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS NEGRAS, RESIDUALES Y PLUVIALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Sotillo de la Adrada, en calidad de administración pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales de Sotillo de la Adrada se establece un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante la tasa que se regula en la presente Ordenanza.

Los servicios establecidos son de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- b) La prestación del servicio de evacuación y depuración de aguas pluviales, negras y residuales procedentes de la Red de Alcantarillado Municipal. El servicio de depuración de aguas pluviales, negras y residuales, es de recepción obligatoria para los inmuebles sitos en todos aquellos distritos, zonas, sectores y calles donde se preste el servicio de evacuación de aguas residuales, conforme a las normas dicitadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago siendo las cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal este establecido en dicha calle y sector.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente o por la ausencia cierta de conexión del inmueble a la red municipal de colectores, será a petición del interesado y deberá constar informe técnico del Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), que posean, ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 35.5 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la tasa, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible, Liquidable y Cuota Tributaria.

A) La cuota tributaria correspondiente a los derechos de enganche a la red de alcantarillado o saneamiento será de 70 €.

B) Por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter cuatrimestral y podrán recaudarse individual o conjuntamente con el recibo por consumo de agua.

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y cuatrimestre, y una cuota variable en función del volumen de agua facturado por el servicio municipal de agua potable y será la siguiente:

Depuración de aguas residuales.

a) Tarifa General.

1) Cuota fija

- Consumo de agua facturado de 0 a 20 m3/cuatrim. 7 € + IVA
- Consumo de agua facturado de 21 a 40 m3/cuatrim. 8 € + IVA
- Consumo de agua facturado de 41 a 90 m3/cuatrim. 9 € + IVA
- Consumo de agua facturado superior a 91 m3/cuatrim. 10 € + IVA

2) Cuota variable

- Consumo de agua facturado de 0 a 20 m3/cuatrim. 0,15 €/m3
- Consumo de agua facturado de 21 a 40 m3/cuatrim. 0,36 €/m3
- Consumo de agua facturado de 41 a 90 m3/cuatrim. 0,65 €/m3
- Consumo de agua facturado superior a 91 m3/cuatrim. 1,42 €/m3

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Por la prestación del servicio de mantenimiento de la red de alcantarillado no se cobrará tasa alguna.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos todos aquellos perceptores de pensiones públicas empadronados en la localidad, cuyo consumo de agua en su vivienda habitual no exceda de 20 metros cúbicos cada trimestre y siempre que sus ingresos familiares no sobrepasen 750 €/mes, y sea solicitado y acreditado en el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible o se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

2.- En todo caso, se entenderá iniciado:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de red.

2.- En todo caso, el alta en el abastecimiento de agua implicará el alta automática en el servicio de alcantarillado y de tratamiento y depuración.

3.- La liquidación y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales tendrá carácter cuatrimestral, pudiendo efectuarse individual o conjuntamente del recibo por suministro de agua.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Sotillo de la Adrada, a 22 de julio de 2016

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.903/16

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

A N U N C I O

DON JULIO SÁNCHEZ MARTÍN, Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Ávila (Ávila)

Teniendo previsto ausentarme del municipio y en uso de las competencias que tengo conferidas.

VENGO A DECRETAR:

Primero.- Delegar todas las competencias de esta Alcaldía, entre los días 7 y 15 de agosto de 2016, en el Primer Teniente de Alcalde Don Antonio Martín Parro.

Segundo.- Ordenar la publicación de este Decreto en el BOP.

Tercero.- Dese cuenta de este decreto en la próxima Sesión de Pleno que se celebre.

Dado en Villanueva de Ávila a 25 de julio de 2016.

El Alcalde, *Julio Sánchez Martín*

La Secretaria, *Carmen Mateos Romero*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.904/16

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

A N U N C I O

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y en el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de julio de 2016, se acordó acudir a la bolsa de trabajo constituida en el Capítulo III del mencionado Decreto 32/2005, para proceder al nombramiento de Secretario- Interventor interino en la plaza de Secretaría, Clase tercera, del Ayuntamiento de Poyales del Hoyo (Ávila).

Previo a la resolución de la interinidad por la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local, se abre un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier funcionario de habilitación nacional pueda manifestar mediante escrito dirigido al Alcalde del Ayuntamiento su interés en desempeñar el puesto por cualquiera de las formas legalmente previstas, en los artículos 30 a 32 del R.D. 1732/94, de 29 de julio, nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios.

Poyales del Hoyo, a 20 de julio de 2.016

El Alcalde-Presidente, *Lorenzo López Hernández*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.907/16

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA DEL ALBERCHE

A N U N C I O

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, el nombramiento de vecino de este municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en dicho nombramiento tendrán que presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la exposición pública del presente edicto, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración de no estar incurso en causas de incompatibilidad o incapacidad para el cargo.
- Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que alegen.

Los solicitantes serán informados en este Ayuntamiento de los requisitos y causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del cargo.

San Martín de la Vega del Alberche a 26 de julio de 2016.

El Alcalde, *Florentino Hernández García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.908/16

AYUNTAMIENTO DE CANALES

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del Registro Electrónico Municipal, cuyo texto integro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

ORDENANZA REGULADORA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la creación y regulación del Registro Electrónico, del Ayuntamiento de Canales (Ávila), de conformidad con lo establecido en los artículos 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Eficacia del Registro Electrónico

El registro Electrónico tiene carácter auxiliar respecto al Registro General del Ayuntamiento.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza Municipal se aplicará a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas Áreas y Distritos del Ayuntamiento de Canales (Ávila) y Entidades de derecho público dependientes del mismo.

ARTÍCULO 4. Responsable del Registro Electrónico

El órgano o unidad responsable de la gestión del registro electrónico es la Secretaría.

ARTÍCULO 5. Acceso al Registro Electrónico

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Canales (Ávila) ubicada en la siguiente dirección URL:<https://canales.sedelectronica.es>.

ARTÍCULO 6. Identificación de los ciudadanos

De conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

- a) En todo caso DNI electrónico.
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por este Ayuntamiento.
- c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que cada caso se determinen.

Los certificados admitidos, así como sus características, y otros sistemas de identificación electrónica y los términos y condiciones en que en cada caso se admitan, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. Presentación de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones

El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

- Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.
- El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

ARTÍCULO 8. Copia de Solicitudes, Escritos, y Comunicaciones

El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación incluyendo la hora y fecha de presentación y el número de entrada de registro.

ARTÍCULO 9. Rechazo de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

ARTÍCULO 10. Cómputo de Plazos

El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Canales (Ávila) se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiera a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente.
- No se dará salida, a través del Registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.
- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de fiestas locales de este Municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la Sede Electrónica.

El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de derecho público vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro o, en el caso previsto en el apartado 2.b del artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario. En todo caso, la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Se habilita al Sr. Alcalde para adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, con el objeto de adaptar las previsiones de esta Ordenanza a las innovaciones tecnológicas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Ordenanza se dicta al amparo de la potestad de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de la potestad de despliegue reglamentario y en virtud de lo que dispone el artículo 38 y 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en concreto el artículo 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Al mismo tiempo con la creación del Registro Electrónico y la normalización de su uso, el Ayuntamiento de Canales (Ávila) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, se impulsa la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación como medio para facilitar la participación y comunicación con los ciudadanos y para la presentación de documentos y la realización de trámites administrativas.

En especial, se tendrá que actuar de conformidad con el artículo 18.4 de la Constitución; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica así como el resto de normativa aplicable en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de mayo de 2016, se publicará en el Boletín Oficial de Ávila, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Canales a 26 de julio de 2016
El Alcalde, *Emiliano Ayuso Antonio*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.912/16

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Santa María del Tiétar, en sesión Ordinaria celebrada el día 25/07/16, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos no 4/16 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Santa María del Tiétar, a 26 de Julio de 2016.

La Alcaldesa, *M^a. Isabel Sánchez Hernández.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.888/16

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS AGUA DE LOS ARENALES

A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General de la Mancomunidad de Municipios Agua de los Arenales correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Arévalo, 21 de julio de 2016.

El Presidente, *Vidal Galicia Jaramillo*.